Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente electrónico conformado con motivo del Recurso de Revisión **07366/INFOEM/IP/RR/2024**, interpuesto por la persona Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Universidad Estatal del Valle de Toluca**, a la solicitud de acceso a la información pública 00041/UNEVT/IP/2024, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Presentación de la solicitud de información**

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, la persona Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Universidad Estatal del Valle de Toluca, en los siguientes términos:

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*soy alumno de la maestria y ya me quiero titular: que documentos debo presentar para hacerlo y donde estan establecidos quien es el servidor publico que debe hacer los manuales, reglamentos o documentos de la maestria para titularme. nombramiento de la persona responsable de la maestria o quien la cordina. la dirección academica, como interfiere en el desarrollo, curso o titulación de nosotros los alumnos de maestria..” (Sic)*

***“Modalidad de Entrega:***

*A través del SAIMEX”*

**II. Respuesta del Sujeto Obligado**

Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, a través de la digitalización de los siguientes documentos:

i) Oficio 228C3101000200S/551/2024 de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, por medio del cual se menciona lo siguiente:

*“…En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número* ***00041/UNEVIT/IP/2024,*** *sírvase encontrar en formato digital los siguientes documentos, mismos que refieren a su requerimiento:*

* *Oficio número 228C3101040000L/659/2024, emitido por el Servidora Pública Habilitada Titular de la Dirección Académica, de fecha 24 de octubre del presente año, conformado por 2 fojas.*
* *Oficio número 228C3101040001L/330/2024, emitido por la Servidora Pública Habilitada Titular del Departamento de servicios escolares, en fecha 28 de octubre del presente año, conformado por 1 foja, anexo oficio emitido por la Abogacia General e Igualdad de Género, conformado por 1 foja…”*

ii) Oficio número 228C3101040000L/659/2024 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora Académica, dirigido a la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual se menciona lo siguiente:

*“…En seguimiento a su oficio 228C3101000200S/503/2024 por el cual se da seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00041/UNEVT/IP/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, recibida a través de SAIMEX, en la que se solicita:*

|  |  |
| --- | --- |
| *Solicitud* |  |
| *“soy alumno de la maestria y ya me quiero titular:**1.- que documentos debo presentar para hacerlo y donde están establecidos,* *2.- quien es el servidor público que debe hacer los manuales, reglamentos o documentos de maestría para titularme**3.- nombramiento de la persona responsable de la maestría o quien la cordina.**4.- La dirección academica como interfiere en el desarrollo, curso o titulación de nosotros los alumnos de maestría.” (SIC).*  | *1.- Los documentos que se deben presentar para titulación, se encuentran en el Plan de Estudios de Maestría en Emprendimiento de Entidades de Salud, APROBADO mediante el Dictamen emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de México (COEPES).**- El numeral 5.2.1.14 Requisitos para obtener el grado de Maestro el estudiante deberá:**-Haber cursado y aprobado el 100% de los créditos contemplados en el plan de estudios.**-Haber presentado ya aprobado el examen de grado en la modalidad elegida.**-Cumplir con los requisitos reglamentarios en el caso de que la opción de titulación no incluya examen de grado.**-Cumplir con los requisitos reglamentarios en el caso de que la opción de titulación no incluya examen de grado.**5.2.1.13 Modalidades para obtener el grado**El programa de Maestría en Emprendimiento en Salud cuenta con las siguientes**modalidades de graduación:*1. *Artículo Especializado publicado en la revista indexada*
2. *Registro de patente*
3. *Presentación del proyecto integrador*
4. *Reporte de autoempleo profesional*
5. *Reporte de solución de caso*
6. *Estudios complementarios*
7. *Aprovechamiento Académica*

*2.- En relación al área que tiene facultades para la realización de manuales, reglamentos y demás normativa, me permito comunicar a usted que, con base en el Reglamento Interior y en el Manual General de Organización de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, las Direcciones que integran la estructura orgánica de esta Casa de Estudios de acuerdo a su competencia, tienen la atribución para la elaboración, actualización y revisión en su caso de reglamentos, manuales y demás disposiciones que sustenten la actuación de la Universidad.**3.- Persona responsable de la coordinación de la maestría Dra. Ana Cecilia Franco de la Rosa.**4.- La Dirección Académica no infiere en el desarrollo, curso o titulación de las y los alumnos de maestría.* |

*…” (Sic)*

iii) Oficio 228C3101040001L/330/2024 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Jefa del Departamento de Servicios Escolares, dirigido a la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual menciona lo siguiente:

*“…1.- Los documentos que se deben presentar para titulación, se encuentran en el Plan de Estudios de Maestría en Emprendimiento de Entidades de Salud, APROBADO mediante el Dictamen emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de México (COEPES).*

* + *En el numeral 5.2.1.14 Requisitos para obtener el grado. Para obtener el grado de Maestro el estudiante deberá:*
	+ *Haber cursado y aprobado el 100% de los créditos contemplados en el plan de estudios.*
	+ *Haber presentado ya aprobado el examen de grado en la modalidad elegida.*
	+ *Cumplir con los requisitos reglamentarios en el caso de que la opción de titulación no incluya examen de grado.*

*Asimismo, se deberá de entregar la documentación que se solicita de acuerdo a la modalidad de titulación solicitada. El programa de Maestría en Emprendimiento en Salud cuenta con las siguientes*

*modalidades de graduación:*

***5.2.1.13 Modalidades para obtener el grado***

1. *Artículo Especializado publicado en la revista indexada*
2. *Registro de patente*
3. *Presentación del proyecto integrador*
4. *Reporte de autoempleo profesional*
5. *Reporte de solución de caso*
6. *Estudios complementarios*
7. *Aprovechamiento Académica*

*Es importante señalar, que actualmente el Reglamento de Titulación de Posgrado, se encuentra en proceso de revisión y/o autorización por parte de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, Igualdad de Género y Erradicación.*

*2. Referente al área que tiene facultades para la realización de manuales, reglamentos y demás normativa:*

*se informa que de acuerdo al oficio número 228C3101010000S/226/2024 emitido por Abogacia General e Igualdad Laboral, se menciona que “con base al Reglamento Interno y el Manual General de Organización de la Universidad Estatal del Valle de Toluca; las Direcciones que integran la estructura orgánica de esta Casa de Estudios de acuerdo a su competencia, tienen la atribución para la elaboración, actualización y/o revisión en su caso…”. (Sic)*

iv) Oficio número 228C3101010000S/226/2024 del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de Abogacía General e Igualdad de Género, dirigido a la Jefa de Departamento de Servicios Escolares, por medio del cual menciona lo siguiente:

*“con base al Reglamento Interno y el Manual General de Organización de la Universidad Estatal del Valle de Toluca; las Direcciones que integran la estructura orgánica de esta Casa de Estudios de acuerdo a su competencia, tienen la atribución para la elaboración, actualización y/o revisión en su caso…” (Sic)*

**III. Interposición del Recurso de Revisión**

Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta por el Sujeto Obligado, a la solicitud de información,en los siguientes términos:

***“ACTO IMPUGNADO***

*respuesta incompleta” (Sic.)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*pedi los requisitos para titularme y donde estan estabelcido, pero me señalan un documento que tamnpoco anexan que dicen llamarlo dictamen por la COEPES, pero ese documento no es publico, nunca nos los mostraron a nosotros los alumnos, para ser mas especifico, la normatividad interna donde se señalan los rerquisitos, sino lo tienen publicado, realizado o actualizado, asi informarlo. sobre quien es el servidor publico de hacer los manuales o reglamwntos de maestria, no indican el nombre, solo señalan que las direcciones que integran la estructura organica, pero las direcciones de la universidad en materia academica solo son de nivel licenciatura, no de maestria. Pedi el nombrameinto de la persona responsable de la maestria, pero solo me dan el nombre.” (Sic.)*

**IV. Trámite del Recurso de Revisión ante este Instituto**

**a) Turno del Medio de Impugnación.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **07366/INFOEM/IP/RR/2024**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado o manifestaciones.** El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado remitió su Informe Justificado, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a través de la digitalización de los siguientes documentos:

i) Oficio número 228C3101040000L/772/2024 de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora Académica, dirigido a la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual se menciona lo siguiente:

*“…Me permito responder los puntos solicitados:*

1. *Los requisitos para la titulación de la Maestría en Emprendimiento de Entidades de Salud están estipulados en el Plan de Estudios de dicho programa. Se anexa copia del dictamen favorable de COEPES correspondiente emitido el 7 de junio de 2021, así como las páginas 62 a 68, en las cuales se especifican las modalidades y los requisitos que las y los egresados deben de cumplir para obtener su título.*
2. *Derivado de la autorización del Plan de estudios de dicho programa, se realizan las gestiones correspondientes para conformar el Reglamento de Titulación de Posgrado de la Universidad Estatal del Valle de Toluca el cual se encuentra actualmente en proceso de publicación.*
3. *Los proyectos fueron integrados conforme a lo establecido en el Plan de Estudios de este programa por:*
* *Ana Cecilia Franco de la Rosa, Coordinadora de la Maestría en Emprendimiento de Entidades de Salud.*
* *Nataly Ramírez Domínguez, Jefa de Departamento de Servicios Escolares.*

*Dichos proyectos fueron revisados por la Directora Académica a cargo de Sara Luz Martínez Muñoz, y validados normativamente por Mario Justino Miranda Martínez, titular del Área de Abogacía General e Igualdad de Género de la UNEVT, ante la Coordinación Jurídica y Erradicación de la Violencia del Gobierno del Estado de México. Finalmente, fueron autorizados para su publicación por el H. Consejo Directivo de esta universidad, el siguiente paso es realizar las gestiones de publicación del reglamento a cargo de Abogacía General e Igualdad de Género de la UNEVT.*

1. *Respecto a la solicitud original, donde se requiere el nombramiento de la persona responsable de la maestría* ***o quien la coordina,*** *se dio cumplimiento informando que la Dra. Ana Cecilia Franco de la Rosa es la Coordinadora del Posgrado Maestría en Emprendimiento de Entidades de Salud…” (Sic)*

ii) Dictamen favorable para que la Universidad del Valle de Toluca, implemente en la modalidad mixta el programa educativo de Maestría en Emprendimiento de Entidades de Salud, emitido el siete de junio de dos mil veintiuno. (por duplicado)

iii)Ocho fojas en las que consta el desglose de las modalidades para obtener el grado de Maestro, en el programa educativo de Maestría en Emprendimiento de Entidades de Salud.

iv) Oficio número 228C3101040001L/350/2024 del seis de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Jefa de Departamento de Servicios Escolares, dirigido a la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

*“…Los requisitos que se debe de presentar para la titulación, se encuentra en el Plan de Estudios de la Maestría en Emprendimiento de Entidades de Salud, se anexa dictamen y páginas de la 62 – 68, donde se mencionan las modalidades con que deben de cumplir las y los egresados para titularse.*

*Cabe mencionar, que el Reglamento de Titulación de Posgrado de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, se encuentra en proceso de su publicación…” (Sic)*

v) Siete fojas en las que consta el desglose de las modalidades para obtener el grado de Maestro, en el programa educativo de Maestría en Emprendimiento de Entidades de Salud.

vi) Oficio 228C31010000200S/622/2024 de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual informo que remitía los oficios 228C3101040001L/350/2024 y 228C3101040000L/772/2024 y sus anexos.

**d) Vista del Informe Justificado.** El once de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular el Informe Justificado, entregado por el Sujeto Obligado, así como el documento adjunto, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día. Cabe señalar que el Recurrente fue omiso en realizar alguna manifestación que a su derecho conviniera y asistiera.

**e) Cierre de instrucción.** El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO**. **Causales de improcedencia y sobreseimiento**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

**Causales de improcedencia**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Conforme a lo anterior, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, toda vez que el Solicitante se inconformó con la entrega de información incompleta.

**Causales de sobreseimiento**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Sobre el tema, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

**TERCERO. Determinación de la Controversia**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente requirió, lo siguiente:

1. Documentos que se deben presentar para la titulación en posgrado.
2. Nombre del servidor público que debe hacer los manuales, reglamentos o documentos de la maestría, para titulación.
3. Nombramiento de la persona responsable de la maestría o que coordina la misma
4. Forma en que la Dirección Académica infiere en el desarrollo, curso o titulación de los alumnos de la maestría.

En respuesta, el Sujeto Obligado, por medio la Directora Académica y la Jefa de Departamento de Servicios Escolares, precisó que en relación con los documentos que se deben presentar para titularse en la maestría y donde están establecidos, señaló que los documentos que se deben presentar para titulación, se encuentran en el Plan de Estudios de Maestría en Emprendimiento de Entidades de Salud, aprobado mediante el Dictamen emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de México (COEPES), así mismo que para obtener el grado de Maestro el estudiante deberá:

* Haber cursado y aprobado el 100% de los créditos contemplados en el plan de estudios.
* Haber presentado ya aprobado el examen de grado en la modalidad elegida.
* Cumplir con los requisitos reglamentarios en el caso de que la opción de titulación no incluya examen de grado.

Así mismo, que las modalidades para obtener el grado son las siguientes:

* Artículo Especializado publicado en la revista indexada
* Registro de patente
* Presentación del proyecto integrador
* Reporte de autoempleo profesional
* Reporte de solución de caso
* Estudios complementarios
* Aprovechamiento Académica

En relación con el servidor público que debe hacer los manuales, reglamentos o documentos de la maestría, para titulación, la Directora Académica, la Jefa de Departamento de Servicios Escolares y la Titular de Abogacía General e Igualdad de Género, refirió que con base en el Reglamento Interior y en el Manual General de Organización de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, las Direcciones que integran la estructura orgánica de esta Casa de Estudios de acuerdo a su competencia, tienen la atribución para la elaboración, actualización y revisión en su caso de reglamentos, manuales y demás disposiciones que sustenten la actuación de la Universidad.

Por lo que hace al nombramiento de la persona responsable de la maestría o quien coordina la Dirección Académica, la Directora Académica menciono que la persona responsable de la coordinación de la maestría Dra. Ana Cecilia Franco de la Rosa y también refirió que la Dirección Académica no infiere en el desarrollo, curso o titulación de las y los alumnos de maestría.

Ante dicha respuesta por parte del Ente Recurrido, el Particular, se inconformó con la entrega de información incompleta, lo cual se actualizan el supuesto previsto en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, el Sujeto Obligado remitió su Informe Justificado, a través del cual remitió el dictamen favorable para que la Universidad del Valle de Toluca, implemente en la modalidad mixta el programa educativo de Maestría en Emprendimiento de Entidades de Salud, emitido el siete de junio de dos mil veintiuno, así mismo las fojas donde consta el desglose de las modalidades para obtener el grado de Maestro, en el programa educativo de Maestría en Emprendimiento de Entidades de Salud.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado, el escrito recursal y el Informe Justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

**QUINTO. Estudio de Fondo**

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el Recurrente, concerniente a la entrega de información incompleto, para lo cual, en principio es necesario contextualizar la solicitud de información.

Sobre el tema, el artículo 2º del Decreto de creación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, establece que dentro del objeto social de la Universidad esta el impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, **Maestría** y Doctorado con **validez oficial para formar integralmente profesionales competentes** con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas.

En esa misma consecución de ideas, la página de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación <https://unevt.edomex.gob.mx/maestrias> consultada el once de diciembre de dos mil veinticuatro, señala que la Universidad Estatal del Valle de Toluca, ofrece un programa en **Maestría en Emprendimiento de Entidades en Salud**, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:



Ahora bien, tal como se señaló en párrafos que anteceden las maestrías (posgrados) que ofrece la Universidad, tienen validez oficial y para ello es necesario que los alumnos se titulen.

Ahora bien, respecto al nombramiento, los artículos 5°, 45, 48, 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece que la relación laboral, entre las instituciones públicas y sus servidores públicos, se entiende por establecida mediante nombramiento, formato único de personal o contrato, documentos que obligan al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en los mismos.

En ese contexto, es de señalar que los Particulares no son peritos en la materia, por lo que, no tienen la obligación de conocer de qué forma se acredita la relación laboral, entre los servidores públicos y la Universidad; por lo que, en cumplimiento al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener los siguiente:

1. Documentos que se deben presentar para la titulación Maestría;
2. Servidor público encargado de generar los manuales, reglamentos o documentos de la maestría, para titulación.
3. Documento que acredite la relación laboral de la persona responsable de la maestría o que la coordina, al dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.
4. La forma en que la Dirección Académica infiere en el desarrollo, curso o titulación de los alumnos de la maestría.

Ahora bien, se procede analizar la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para lo cual, cabe señalar que, turnó la solicitud de información, a la **Dirección Académica, Departamento de Servicios Escolares y Abogacía General de Igualdad de Género**; por lo que, resulta necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información, el cual se encuentra previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Conforme a lo anterior, resulta necesario traer al estudio el Manual General de Organización de la Universidad del Valle de Toluca, el cual establece que la **Dirección Académica,** tiene como objetivo planear, coordinar, dirigir, organizar y controlar las actividades encaminadas a la docencia, orientación educativa, la investigación y la prestación de servicios escolares, que son básicas para lograr un eficiente desempeño en el área y poder contribuir en el objeto de la Universidad.

La cual dentro de sus funciones se encarga entre otras cosas de **emitir** diplomas, constancias de estudio, certificados**, títulos profesionales** y demás documentación escolar que avale la instrucción académica de estudiantes, a través del Departamento de Servicios Escolares.

En ese contexto, el Manual en comento señala que el Departamento de Servicios Escolares tiene como objetivo organizar y efectuar el registro escolar y control documental de estudiantes a partir del ingreso de la Universidad, con la finalidad de **elaborar y emitir los documentos que avalen y certifiquen los estudios realizados y concluidos.**

Departamento que dentro de sus funciones se encarga entre otras cosas de informar y orientar al alumnado sobre los trámites escolares que deben realizar en la formalización de sus estudios, asimismo, apoyarlos en la solución de problemas administrativos que se les presenten**; llevar a cabo el proceso de titulación de las y los egresados, conforme lo señalan los Reglamentos y Manuales de titulación aplicables;** así como realizar las acciones correspondientes para su registro ante la Subdirección de Profesiones y Dirección General de Profesiones.

En ese contexto el Manual previamente referido, establece que **Abogacía General e Igualdad de Género,** tiene como objetivo representar legalmente a la Universidad en los asuntos jurídicos en que intervenga, así como proporcionar asesoría en la materia a las unidades administrativas de la Institución y **proponer los instrumentos jurídicos que al efecto se requieran**, con estricto apego a la ley, e implementar acciones que aseguren la incorporación de la perspectiva de género en los programas, proyectos, acciones y políticas públicas competencia del Organismo, con el fin de promover la igualdad de género, erradicar la violencia y discriminación, e impulsar una cultura de respeto, condiciones e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Teniendo dentro de sus funciones entre otras cosas el **elaborar, compilar, actualizar y difundir las disposiciones jurídicas aplicables en materia educativa,** y llevar el registro de manera física o electrónica de todos los ordenamientos legales que deban regir las actividades institucionales, y proponer a la o el titular de Rectoría su modificación; así como, revisar la normatividad publicada en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, con el propósito de canalizar a las unidades administrativas de la Universidad, las disposiciones jurídicas aplicables, indicando el inicio de su vigencia.

En ese contexto, el Manual General de Organización de la Universidad del Valle de Toluca, establece que el **Departamento de Administración de Personal,** se encarga de llevar a cabo las acciones de reclutamiento, selección, ingreso, **contratación,** inducción, registro, control, capacitación y desarrollo del personal, e informar sobre sus derechos y obligaciones, así como establecer los mecanismos necesarios para el pago oportuno de sus remuneraciones, con base en los lineamientos establecidos en la materia. Así mismo, dentro de sus funciones se encarga entre otras cosas de resguardar y mantener actualizada la información contenida en los expedientes de personal de la Universidad, **elaborar, integrar y verificar que los contratos o nombramientos** y la asignación de sueldos, se ajusten a los tabuladores autorizados y a los lineamientos legales y administrativos establecidos, así como **elaborar, el Formato Único de Movimientos de Personal (FUM)** del personal de mando que labora en la Universidad.

Conforme a lo establecido en párrafos posteriores, se advierte que el Sujeto Obligado, no cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fue omiso en turnar la solicitud de información al **Departamento de Administración de Personal,** encargado de elaborar los documentos que acreditan la relación laboral de los servidores públicos con la Universidad y resguardarlos. Establecido lo anterior, se procede analizar cada punto de la solicitud.

**Numeral 1**

Al respecto, en respuesta la Dirección Académica y el Departamento de Servicios Escolares, señalaron que los documentos que se deben presentar para titulación, se encuentran en el Plan de Estudios de Maestría en Emprendimiento de Entidades de Salud, así mismo señalo los requisitos mínimos que deben cubrir los estudiantes para obtener el grado de maestro y las modalidades para obtener el grado, así mismo se señaló que el Reglamento de Titulación de Posgrado se encuentra en proceso de revisión o autorización de la Coordinación de Asuntos Jurídicos Igualdad de Género y Erradicación.

Por su parte, durante la sustanciación del Recurso de Revisión la Dirección Académica y el Departamento de Servicios Escolares remitieron copia del Dictamen favorable para que la Universidad del Valle de Toluca, implemente en la modalidad mixta el programa educativo de Maestría en Emprendimiento de Entidades de Salud, emitido el siete de junio de dos mil veintiuno y los requisitos y desglose de cada una de las modalidades para obtener el grado de maestro, señalando que aún no se cuenta con el Reglamento de Titulación de Posgrado de la Universidad del Valle de Toluca, por encontrarse en proceso de publicación.

En ese orden de ideas, de la Revisión de los documentos remitidos, se logra vislumbrar que no corresponde a la información requerida por el particular, ahora bien, si bien el Sujeto Obligado señaló que el Reglamento de Titulación de Posgrado se encontraba en proceso de publicación, lo cierto es que el Plan de Estudios de Programa para la Maestría en Emprendimiento de Entidades de Salud fue publicado el siete de junio de dos mil veintiuno y al ser un programa educativo que se ofrece deben existir soportes documentales, donde consten los documentos que deben presentar los alumnos para obtener su título profesional de acuerdo a las modalidades que se tienen para obtener el grado de Maestro.

Hecho que se robustece, pues este Instituto localizó en las redes sociales del Sujeto Obligado, que desde el ejercicio fiscal dos mil veintiuno se oferta el Programa para la Maestría en Emprendimiento de Entidades de Salud, tal como se muestra a continuación:





Por lo que, para atender el requerimiento de Información la Universidad Estatal del Valle de Toluca, deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, a efecto de proporcionar los documentos donde consten los documentos que deben de presentar los alumnos para obtener el grado de Maestro en cada una de las modalidades con las que se cuenta para realizar el proceso de titulación señaladas en respuesta, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de la materia.

**Numeral 3**

Sobre el tema, la Dirección Académica tanto en respuesta como en informe justificado, señaló que la servidora Ana Cecilia Franco de la Rosa era la Coordinadora de la Maestría en Emprendimiento de Entidades de Salud; además, que conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que si bien el Sujeto Obligado proporciono información que guarda relación con lo solicitado, lo cierto es que no se puede dar por atendido el requerimiento toda vez que, la pretensión del Recurrente es obtener el documento que acredite la relación laboral (nombramiento, formato único de movimiento de personal o contrato), entre la Universidad Estatal del Valle de Toluca y la persona solicitada.

Por lo que, para atender el requerimiento de información, el Sujeto Obligado, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en el Departamento de Administración de Personal, a efecto de que proporcione el documento que acredite la relación laboral entre el Sujeto Obligado y la persona señalada en la solicitud, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de la materia.

**Numeral 2**

Sobre este punto de la solicitud, la Dirección Académica, el Departamento de Servicios Escolares y la Abogacía General e Igualdad de Género, señalaron que con Base en el Reglamento Interno y el Manual General de Organización de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, las Direcciones que integran la estructura orgánica de la Universidad de acuerdo a su competencia, cuentan con atribuciones para la elaboración, actualización o revisión en su caso de reglamentos, manuales y demás disposiciones que sustenten la actuación de la Universidad.

En relación con lo anterior, el artículo 14 del Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Toluca en su fracción I, establece que las Direcciones de Licenciatura dentro de sus funciones se encargan de **formular y proponer al Rector normas, políticas y lineamientos** de carácter académico y de investigación que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Universidad, así como de participar en la elaboración y actualización de **los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones** en las que sustente su actuación la Universidad.

Por lo que, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado entrego la información solicitada por el particular, pues refirió que la Universidad cuenta con diversas áreas encargadas de elaborar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones y no así un servidor público en específico; por lo que, proporcionó el documento que daba cuenta de lo peticionado, tal y como obraban en sus archivos; dicha determinación toma sustento, en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc;* lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; lo cual aconteció, pues el Sujeto Obligado, proporcionó la información que obraba en sus archivos y daba cuenta de lo solicitado, por lo tanto, se tiene por colmado este punto de la solicitud; lo cual se robustece lo anterior, pues la Coordinación de la Maestría sería el área encargada de generar los documentos solicitados, tan es así, que a la fecha de la solicitud, el Reglamento de Titulación de Posgrado, se encuentra en proceso.

**Numeral 4**

Al respecto, la Dirección Académica señalo que no infiere en el desarrollo, curso o titulación de las y los alumnos de la maestría; sobre dicha circunstancia, el Criterio de Interpretación, con clave de control SO/014/2017, de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, según Trujillo, Humberto (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 171), la inexistencia de la información es cuando la información requerida no se encuentra en los archivos públicos, reservados o clasificados, de los sujetos obligados.

Así, es posible concluir que la **inexistencia** presupone la competencia del sujeto obligado para conocer de la información, pero por alguna circunstancia, la documentación solicitada no obra en sus archivos; sin embargo, no basta con que los sujetos obligados señalen dicha circunstancia, sino que también debe de señalar las razones por las cuales no cuentan con lo peticionado, es decir, las circunstancias que dan lugar a la inexistencia, lo cual aconteció, en el presente caso, el área competente informó que como área no interfería con algún procedimiento de la Maestría. Situación que se robustece con el hecho de que el Sujeto Obligado cuenta con la Coordinación de la Maestría, que sería la competente para conocer de los procesos internos relacionados con dicho plan de estudios.

Así, se logra colegir que la información solicitada por la persona Recurrente es inexistente, pues el área requerida señaló los motivos por las cuales no contaba con la peticionado, a saber, que no tenía injerencia con la Maestría; al respecto, se trae a colación, el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que en el caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

De la misma manera, el Criterio de Interpretación, con clave de control SO/007/2017, de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que no será necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicables no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunto a su existencia.

Al respecto, dicho criterio aplica al caso en concreto, pues no se localizó algún indicio de que la Dirección Académica intervenga en los trámites de Estudios de Maestría; por lo que, se considera que desde respuesta el Sujeto Obligado precisó las razones por las cuales no contaba con la información peticionada, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, se logra vislumbrar que el agravio es **PARCIALMENTE FUNDADO,** por lo que, el Sujeto Obligado deberá proporcionar la información faltante; para lo cual, no pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contener datos o información clasificada. Así, en el supuesto, deberá elaborar la versión pública respectiva; al respecto, conforme al artículo 3°, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y clasificada, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

**SEXTO. Decisión**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Universidad Estatal del Valle de Toluca, por lo que se le instruye a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los documentos donde conste la información solicitada.

**Términos de la Resolución para conocimiento del Particular**

Se le hace del conocimiento al ahora Recurrente que, en el presente asunto, se le da parcialmente la razón, pues el Sujeto Obligado no entrego la información completa, por lo que, deberá proporcionar los documentos donde conste la información faltante. Finalmente, la labor del Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número 00041/UNEVT/IP/2024, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de las unidades administrativas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

* Los requisitos o documentos que deben presentar los alumnos para el proceso de titulación para obtener el grado de Maestro, en cada una de las modalidades con las que se cuenta para realizar el proceso de titulación, señaladas en respuesta.
* La relación laboral de la Coordinadora de la Maestría en Emprendimiento de Entidades de Salud con la Universidad Estatal del Valle de Toluca, referida en respuesta (Nombramiento, Formato Único de Movimiento de Personal o Contrato).

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la clasificación de los datos o información, en términos de los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE POR SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo, y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III, 214, 215 y 216 de la Ley referida.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de la materia, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE POR SAIMEX** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.